

Jueves, 15 de febrero de 2007

25. Insta a la Comisión a que continúe otorgando la máxima prioridad a la cooperación con OROP, tales como la Comisión de la Pesca del Atlántico Nordeste, la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental o la Comisión para la Conservación de la Fauna y Flora Marinas del Antártico, que se han revelado, con sus iniciativas destinadas a luchar contra la pesca ilegal, como los instrumentos mejor adaptados para asegurar una buena gobernanza en alta mar;

26. Insta a la Comisión y al Consejo a que aumenten los recursos asignados a la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada a todos los niveles;

27. Manifiesta su convicción de que los elementos esenciales para reducir y eliminar la pesca INDNR son la total trazabilidad a lo largo de la cadena de custodia, la transparencia de las decisiones, la cooperación en el seno de la UE y de la más amplia comunidad internacional y, sobre todo, la demostración de la voluntad política por parte de todos los interesados; reitera que, si no se hace mucho más, las reservas de pesca seguirán disminuyendo y las comunidades pesqueras de la UE y de otros lugares sufrirán dificultades aún mayores;

28. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, a la Comisión de Pesca de la FAO y a las secretarías de las OROP de las que forma parte la UE.

P6_TA(2007)0045

Documentos de Estrategia nacionales para Malasia, Brasil y Pakistán

Resolución del Parlamento Europeo sobre los proyectos de Decisión de la Comisión por los que se establecen Documentos de Estrategia nacionales y Programas Indicativos para Malasia, Brasil y Pakistán

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento (CE) n° 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo ⁽¹⁾,
- Vistos los proyectos de Decisión de la Comisión por los que se establecen Documentos de Estrategia nacionales y Programas Indicativos para Malasia, Brasil y Pakistán (CMT-2007-0001, CMT-2006-3525 y CMT-2006-3021),
- Vistos los dictámenes emitidos el 25 de enero de 2007 por el Comité previsto en el apartado 1 del artículo 35 del Reglamento citado arriba (en lo sucesivo denominado Comité de gestión del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo, ICD)
- Visto el artículo 8 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽²⁾,
- Visto el artículo 81 de su Reglamento,
- A. Considerando que el 25 de enero de 2007, el Comité de gestión del ICD votó a favor de los proyectos de Decisión de la Comisión por los que se establecen Documentos de Estrategia nacionales y programas indicativos para Malasia, Brasil y Pakistán (CMT-2007-0001, CMT-2006-3525 y CMT-2006-3021),
- B. Considerando que, de conformidad con el apartado 3 del artículo 7 de la Decisión 1999/468/CE y el punto 1 del Acuerdo del Parlamento Europeo y la Comisión relativo a las modalidades de aplicación de la Decisión 1999/468/CE del Consejo ⁽³⁾, el Parlamento Europeo recibió el proyecto de aplicación de medidas presentado al Comité de gestión del ICD y los resultados de la votación,

⁽¹⁾ DO L 378 de 27.12.2006, p. 41.

⁽²⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23. Decisión modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200, 22.7.2006, p. 11).

⁽³⁾ DO L 256 de 10.10.2000, p. 19.

Jueves, 15 de febrero de 2007

- C. Considerando que el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1905/2006 establece que «El objetivo primordial y general de dicha cooperación con arreglo al presente Reglamento será la erradicación de la pobreza en los países y regiones socios en el contexto del desarrollo sostenible»,
- D. Considerando que el apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1905/2006 estipula que «Las medidas a que se refiere el artículo 1, apartado 1⁽¹⁾»«La Comunidad financiará medidas de apoyo a la cooperación con los países, territorios y regiones en desarrollo (...)», se concebirán de forma que cumplan los criterios de la asistencia oficial al desarrollo (AOD) definidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (CAD-OCDE),
- E. Considerando que en sus «*Reporting Directives for the Creditor Reporting System*» (DCD/DAC(2002)21, el CAD-OCDE define la AOD como los flujos financieros destinados a países que figuran en la lista de receptores de AOD del CAD, para los que, inter alia, cada transacción se administra con el objetivo principal de promover el desarrollo económico y el bienestar de los países en desarrollo,
- F. Considerando que en los apartados 3 y 8 del artículo 19 del Reglamento (CE) n° 1905/2006 se establece que «Los documentos de estrategia se redactarán, en principio, basándose en un diálogo con los países y regiones socios y asociando a la sociedad civil y las autoridades regionales y locales» y que «La Comisión y los Estados miembros se consultarán entre sí, y también consultarán a otros proveedores de fondos y agentes del desarrollo, incluidos los representantes de la sociedad civil y las autoridades regionales y locales, en la fase inicial del proceso de programación, con el fin de fomentar la complementariedad de sus actividades de cooperación»,
1. Opina que en la mayoría de los proyectos de documentos de estrategia nacionales y de programas indicativos, los Objetivos del Milenio (ODM) no se presentan de manera clara como una prioridad principal; considera que esto no es conforme con el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1905/2006, puesto que el logro de los ODM aparece en él como uno de los principios rectores de la cooperación en el marco del ICD,

Malasia

2. Opina que en su proyecto de Documento de Estrategia y de Programa Indicativo plurianual 2007-2010 para Malasia, la Comisión Europea se extralimita en sus competencias de ejecución establecidas en el acto de base al seleccionar como único sector de interés (al que se asignan el 100 % de los fondos) el «Instrumento de diálogo político UE-Malasia sobre comercio e inversión», cuyo objetivo principal es facilitar las relaciones entre la UE y Malasia en el ámbito del comercio y la inversión, y al incluir dos objetivos específicos para las acciones, a saber, aumentar el conocimiento del mercado de la UE por parte de la comunidad empresarial malasia, y viceversa, y aumentar la visibilidad de la UE en Malasia por medio de iniciativas conjuntas; considera que estos objetivos no son conformes a los apartados 1 y 4 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1905/2006, porque el objetivo primordial del Documento de Estrategia no es la erradicación de la pobreza y porque los objetivos citados no cumplen los criterios establecidos por el CAD-OCDE para la AOD;

Brasil

3. Opina que en su proyecto de Documento de Estrategia y de Programa Indicativo nacional 2007-2010 para Brasil, la Comisión Europea se extralimita en sus competencias de ejecución establecidas en el acto de base al destinar el 70 % de su Programa Indicativo nacional a la Prioridad I «Fomento de las relaciones bilaterales», que tiene como objetivos específicos i) mejorar los diálogos sectoriales entre la UE y Brasil en temas de interés mutuo, ii) ampliar la cooperación y los intercambios entre instituciones y organizaciones relevantes de la sociedad civil brasileñas y europeas, iii) fortalecer los lazos entre las comunidades académicas brasileña y europea, iv) potenciar el conocimiento mutuo entre las instituciones y sociedades brasileñas y europeas, y en cuyo marco se financiará un instrumento para promover y apoyar diálogos sectoriales en temas de interés común, así como la creación de un Instituto de Estudios Europeos con el objetivo principal de elevar el perfil de la UE y reforzar los vínculos en la educación superior; considera que todos estos elementos no son conformes a los apartados 1 y 4 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1905/2006, porque el objetivo primordial del Documento de Estrategia no es la erradicación de la pobreza, y porque los objetivos mencionados no cumplen los criterios para la AOD establecidos por el CAD-OCDE;

(¹) Artículo 1, apartado 1:.

Jueves, 15 de febrero de 2007

Pakistán

4. Opina que en su proyecto de Documento de Estrategia y de Programa Indicativo nacional 2007-2010 para Pakistán, la Comisión Europea se extralimita en sus competencias de ejecución establecidas en el acto de base al incluir en el ámbito no focal tres de las actividades contra el blanqueo de dinero⁽¹⁾ del Programa Indicativo nacional con el objetivo global de contribuir a los esfuerzos de las autoridades paquistaníes para aplicar la Resolución 1373(2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁽²⁾; considera que este objetivo no es conforme al apartado 4 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1905/2006, porque no cumple los criterios para la AOD establecidos por el CAD-OCDE;

*
* *

5. Insta a la Comisión a que retire o modifique sus proyectos de decisiones por las que se establecen Documentos de Estrategia nacionales y Programas Indicativos para Malasia, Brasil y Pakistán, y que presente al Comité de gestión del ICD nuevos proyectos de decisiones que se atengan plenamente a las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1905/2006;

6. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos y Gobiernos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ En el índice del Documento de Estrategia, a este ámbito se le denomina «Counter-terrorism and Security».

⁽²⁾ La Resolución 1373(2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada el 28 de septiembre de 2001 tras los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, impone a todos los Estados una extensa serie de obligaciones como prevenir y reprimir la financiación del terrorismo, instaurar penas adecuadas para los delitos terroristas, denegar refugio a los terroristas y cooperar con otros Estados en las investigaciones o procedimientos penales relacionados con actos terroristas.

P6_TA(2007)0046**Acuerdo CE-Rusia sobre la facilitación de la expedición de visados de corta duración *****Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación Rusa sobre la facilitación de la expedición de visados de corta duración (8780/2006 — COM(2006) 0188 — C6-0169/2006 — 2006/0062(CNS))**

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (COM(2006) 0188)⁽¹⁾,
- Vistos los incisos i) e ii) de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 y la primera frase del primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,
- Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0169/2006),
- Vistos el artículo 51 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores (A6-0029/2007),

1. Aprueba la celebración del acuerdo;
2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la Federación de Rusia.

⁽¹⁾ Pendiente de publicación en el DO.